

ORDENANZA N° 5.930

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- FÍJANSE los siguientes valores para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Boleto Urbano (común).....\$1,60
- b) Boleto Urbano (con tarjeta)\$1,50
- c) Boleto Adulto Mayor y Jubilados.....\$1,20
- d) Boleto Obrero.....\$1,20
- e) Boleto Universitario y Terciario\$1,20
- f) Boleto Secundario.....\$1,20
- g) Boleto Primario.....\$0,25
- h) Boleto de Transferencia - Transbordo.....\$1,20

Art. 2° - ESTABLÉCESE que durante los primeros sesenta (60) minutos, la transferencia - transbordo de los usuarios de cualquiera de los boletos detallados en el art. 1° de la presente, bajo el sistema de tarjetas electrónicas, se hará sin cargo y desde cualquier parada y línea.

Art. 3° - ESTABLÉCESE que los usuarios de boleto urbano mediante el sistema de tarjetas electrónicas podrán hacer uso, agotados los sesenta (60) minutos de transferencia sin cargo aludido en el art. 2° de la presente y por el término de dos (2) horas de vencido el plazo anterior, del boleto de transferencia – transbordo establecido en el inciso h) del art. 1° de la presente, en cualquiera de las líneas de transporte urbano de pasajeros.

Art. 4° - RATIFÍCASE lo previsto en la Ordenanza N° 5.576, estableciéndose que el Boleto Obrero podrá ser utilizado, previa acreditación de los extremos exigidos por la mencionada normativa en cualquier día de la semana.

Art. 5º.- CRÉASE una Comisión de seguimiento y recomposición del importe del boleto, que tendrá por finalidad: A) El control de la efectiva implementación de la nueva configuración de recorridos y frecuencias, que se agrega como Anexo I de la presente Ordenanza; y B) Reajuste del valor del Boleto, siempre que las variables económicas que rijan la actividad así lo fundamenten.-

La presente Comisión estará integrada por el señor Presidente del Concejo Deliberante, un Concejal por cada bloque y un miembro de la EMTUP S.E. Sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría y comunicadas de inmediato a este Concejo Deliberante.-

La Comisión tendrá un plazo de duración de dos (2) años

Art. 6º - ABRÓGASE la Ordenanza N° 5.620

Art. 7º.- _Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Marcelo Javier SUPPO
Concejal
Presidente Concejo Deliberante
Angela TOLOZA
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°146 del día de hoy
Villa María, 12 de febrero de 2008
Marcela M. AMBROSINI
Jefa de Despacho